



RADICADO 76-736-31-84-001 2010-00252-00

ALIMENTOS- Aumento de cuota

Demandante: SANDRA OCAMPO BUITRAGO, en representación de sus hijos

Demandado: SAMUEL NICHOLLS TORO

Sevilla Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

El señor SAMUEL NICHOLLS TORO, demandado en el presente proceso, invoca el recurso de súplica e insiste en la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto, como garantía de la obligación alimentaria para con sus hijos.

En el mismo memorial manifiesta su desacuerdo e inconformidad con la decisión del Juzgado mediante Auto 019 fechado el 19-ENE-2021, notificado en Estado Electrónico No.008 del 20-ENE-2021, el cual alcanzó su ejecutoria el 25-ENE-2021.

En cuanto al recurso de súplica invocando, ha de mencionarse que no procede en el caso particular, al tenor de las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 331.

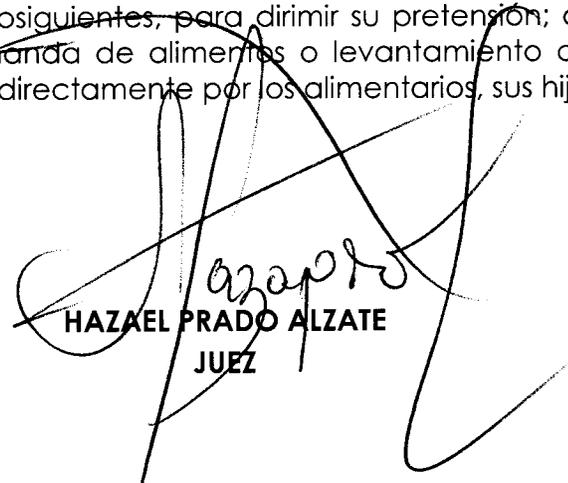
Aunado a ello, este Despacho en el auto atacado ilustró claramente al memorialista, indicándole dos vías jurídicas por las cuales podía lograr su pretensión; la primera, interponer la demanda de que trata el artículo 397, numeral 6º, de la misma codificación, la que se debe presentar con todos los requisitos y ritualidades que exigen las normas correspondientes; y la segunda, la solicitud de levantamiento de la medida, en este mismo asunto, por quienes son los beneficiarios de ella, esto son, sus hijos ya mayores de edad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** por improcedente el RECURSO DE SUPPLICA invocado.
- 2. NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, por no presentarse conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, artículo 597.
- 3. ADVERTIR** nuevamente al señor SAMUEL NICHOLLS TORO que cuenta con la posibilidad de proponer demanda, en los términos del Código General del Proceso artículo 390 y subsiguientes, para dirimir su pretensión; o que la solicitud de desistimiento de demanda de alimentos o levantamiento de la medida de embargo, sea propuesta directamente por los alimentarios, sus hijos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio No. -070-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 026 Fecha. 23-feb-2021

Providencia de Fecha. 22-feb-2021

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago
constar que la providencia de fecha
_____, notificada en Estado
N°_____, quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**